

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 104-2023

De 16 de Agosto de 2023

114

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“VILLA PACÍFICA ETAPA F”** cuyo promotor es **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.**

El suscrito Director Regional encargado, del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.** persona jurídica debidamente registrada en la Sección Mercantil al Folio No.155669286, cuyo representante legal el señor **LUIS ENRIQUE COLL MAZZEI** varón, nacionalidad venezolana, mayor de edad, con pasaporte No. 166468555 propone realizar el proyecto denominado **“VILLA PACÍFICA ETAPA F”**.

Que en virtud de lo antedicho, el 31 de marzo de 2023, la sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.**, presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, proyecto denominado **“VILLA PACÍFICA ETAPA F”** ubicado en el corregimiento de La 24 de Diciembre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa **PANAMÁ BETHESDA, S.A.** persona jurídica (DIEORA- IRC-019-2008), el señor **GONZALEZ CONTE, LUIS ALBERTO** (DIEORA-IRC-074-09) y **MILIXA DAMARIS MUÑOZ SÁNCHEZ** (DIEORA-IRC-039-2021) personas naturales del registros de consultores lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el 04 de abril de 2023, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió el **PROVEIDO DRPM-SEIA-078-2023** a través del cual ADMITE la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **“VILLA PACÍFICA ETAPA F”** y ORDENA el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que de acuerdo a la documentación aportada y complementaria por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste: en construir un proyecto residencial conformado por 108 residencias tipo individual y adosadas de una y dos habitaciones, con calles internas, área de comercio vecinal e infraestructuras de dotación para agua potable, energía eléctrica y depuración de agua potable. Dentro de una superficie de 30367.74 metros cuadrados, dentro de la finca con folio Real N° 30384671 Lote PH-F, con superficie actual o resto libre de 3 hectáreas 3537 m² 97 dm². Las coordenadas de localización del proyecto según UTM DATUM de referencia WGS84 son:

Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1004747.3	682257.169
1004805.93	682342.599
1004822.82	682330.307
1004856.99	682329.435
1004888.7	682314.873
1004908.64	682301.386
1004939.36	682273.738
1004969.74	682262.112
1004997.94	682255.393
1005022.8	682229
1005029.49	682227.062
1004998.15	682206.396
1004932.46	682110.691
1004727.96	682250.95

Que las coordenadas aportadas por el promotor fueron enviadas el día 04 de agosto de 2023 por vía correo electrónico, al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con el objetivo de verificar la localización geográfica y huella total del proyecto. Donde se recibe en fecha 07 de agosto de 2023, por medio de correo electrónico memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0781-2023 informo lo siguiente: "... *Con los datos proporcionados se generó un polígono (3ha + 3,537.19 m²) y una línea denominada "Quebrada S/N" (255.6 m). Los mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono y alineamiento se ubican en las categorías de "Área poblada", "Arroz", "Bosque latifoliado mixto secundario" y "Rastrojo y vegetación arbustiva"; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas)...*". Localizado en el corregimiento de La 24 de Diciembre, distrito de Panamá y provincia de Panamá.

Que el 12 de septiembre de 2022, se realizó la aplicación de las encuestas presentada por el promotor, donde considero sobre los resultados de la misma para el proceso de participación ciudadana desarrollado durante el transcurso del procedimiento de elaboración del EsIA, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada durante el proceso de consulta formal. Cumpliendo con el mecanismo establecido para la elaboración de las encuestas para los EsIA categoría I.

Que en Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, ocurrieron los siguientes acontecimientos:

Que las coordenadas aportadas por el promotor fueron enviadas el día 11 de abril de 2023 por vía correo electrónico, al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con el objetivo de verificar la localización geográfica y huella total del proyecto. Donde se recibe en fecha 26 de abril de 2023, por medio de correo electrónico memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0549-2023 informo lo siguiente: Con los datos proporcionados se generó un polígono (3ha + 3,537.19 m²). "... *El mismo se Ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se hace la observación que dentro del polígono se ubica una quebrada "Sin Nombre" afluente del río principal el "Río Tocumen"...*". Localizado en el corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá y provincia de Panamá.

Que el 28 de abril de 2023, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió nota **DRPM-300-2023**; dirigida al promotor del proyecto, a través de la cual se establece que en fecha 05 de mayo de 2023, se realizará inspección técnica ocular al área de desarrollo del proyecto **"VILLA PACÍFICA ETAPA F"**.

Que el 28 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emite los memorando DRPM-SEIA-130-2023 y DRPM-SEIA-131-2023, dirigidos a las Sección de Forestal y Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, a través de la cuales se extendió la invitación de participación de la inspección técnica ocular al área de desarrollo del proyecto **"VILLA PACÍFICA ETAPA F"**, programada para la fecha 05 de mayo de 2023.

Que el 22 de mayo de 2023, la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emite memorando DRPM-SOSH-032-2023 con fecha 12 de mayo de 2023, informando que remite informe técnico DRPM-SOSH-031-2023, correspondiente a la evaluación técnica del proyecto denominado **"VILLA PACÍFICA ETAPA F"**. *Adjunto en el expediente administrativo.*

Que el 29 de junio de 2023 se elaboró Informe técnico de inspección DRPM-SEIA-INSPECCIÓN-011-2023, con el objetivo de realizar inspección técnica ocular al área propuesta para el desarrollo del proyecto a fin de determinar si las características descritas para los ambientes físicos, biológicos, socioeconómicos referidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"VILLA PACÍFICA ETAPA F"**; guardan correlación con las características observadas en campo lo cual continuar con el proceso de evaluación ambiental y evaluar la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado. *Adjunto en el expediente administrativo.*

Que el 30 de junio de 2023, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emitió la nota DRPM-536-2023 a la primera solicitud de información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **“VILLA PACÍFICA ETAPA F”**, cuyo promotor es la sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.**; al respecto se realizan las siguientes observaciones:

1. En el contenido **6.6. Hidrología** del EsIA (página 40), se describe que existen cuerpos de aguas colindantes al polígono a desarrollar, sin embargo en la verificación de coordenadas del proyecto, la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, a través de su memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0549-2023 informó lo siguiente: Con los datos proporcionados se generó un polígono (3ha + 3,537.19 m²). “... *El mismo se Ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se hace la observación que dentro del polígono se ubica una quebrada “Sin Nombre” afluente del río principal el “Río Tocumen”...*”. Por lo que solicita:

- a. *Aclarar y evidenciar cuantos cuerpos de aguas existen dentro del polígono y en sus colindancias.*
- b. *Describir las características fisiográficas y dimensiones (ancho y longitud) de las secciones del curso de agua (Quebrada Si Nombre) que se encuentra colindante al polígono o/y dentro del proyecto y establecer área de protección de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, numeral 2 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994.*
- c. *Presentar medidas de mitigación para evitar arrastre de sedimentos a los cuerpos de aguas.*
- d. *Tipo de manejo de las aguas pluviales dentro del polígono y sus colindancias, para fase de construcción y operación.*
- e. *Identificar el impacto, valorarlos y presentar las medidas de mitigación a implementar para la fase de construcción con respecto al aspecto o recurso hídrico.*
- f. *Presentar análisis y resultados con fecha vigentes de muestra de calidad de agua por un laboratorio debidamente registrado en el Colegio Nacional de Acreditación (CNA) con el fin de verificar las condiciones actuales de la Quebrada.*

Que en fecha 07 de julio de 2023, se notificó el promotor **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.**; de la primera solicitud aclaratoria la nota DRPM-536-2023 **“VILLA PACÍFICA ETAPA F”** del 30 de junio de 2023, al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“VILLA PACÍFICA ETAPA F”**.

Que el 13 de julio de 2023, el promotor la sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.**; presenta respuesta a la primera solicitud aclaratoria la nota DRPM-536-2023 del 30 de junio de 2023, al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“VILLA PACÍFICA ETAPA F”**, las cuales fueron presentadas en tiempo oportuno. Respuesta adjunto en el expediente administrativo.

Que las coordenadas aportadas por el promotor fueron enviadas el día 04 de agosto de 2023 por vía correo electrónico, al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con el objetivo de verificar la localización geográfica y huella total del proyecto. Donde se recibe en fecha 07 de agosto de 2023, por medio de correo electrónico memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0781-2023 informó lo siguiente: “... *Con los datos proporcionados se generó un polígono (3ha + 3,537.19 m²) y una línea denominada “Quebrada S/N” (255.6 m). Los mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono y alineamiento se ubican en las categorías de “Área poblada”, “Arroz”, “Bosque latifoliado mixto secundario” y “Rastrojo y vegetación arbustiva”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas)...*”. Localizado en el corregimiento de La 24 de Diciembre, distrito de Panamá y provincia de Panamá.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“VILLA PACÍFICA ETAPA F”** la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico DRPM-SEIA N°.108-2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**VILLA PACÍFICA ETAPA F**” cuyo promotor es PROMOTORA PACIFICA 2, S.A., además, se sugiere que en adición a las medidas contempladas en el EsIA del (PMA) y en el informe técnico para la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la Sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.**, del proyecto denominado “**VILLA PACÍFICA ETAPA F**”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la Sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la Sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- c. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- e. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire cada tres (3) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informe de seguimiento ambiental correspondiente.
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, en todas las etapas (construcción, operación y abandono) con su respectiva clasificación (peligrosos y no peligrosos), manejo y disposición final; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- k. Cumplir con el mantenimiento periódico de las letrinas portátiles en la fase de construcción y presentar constancias en los informes de seguimiento.
- l. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- m. Cumplir con Resolución AG-0466-2002 “Por la cual se Establecen los Requisitos para las Solicitudes de permisos o Concesiones para Descargas de Aguas Usadas o Residuales”.
- n. Previo inicio de la fase de construcción del proyecto, el promotor deberá presentar dentro de los informes de seguimiento del PMA la implementación de las recomendación emitida en la

Certificación SINAPROC-DPM-212/22-09-2020 del Análisis de Evaluación de Amenazas, Análisis de Vulnerabilidad y Balance de Riesgo emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil, aportada en el EsIA para el área influencia del desarrollo del proyecto y a la vez presentar certificación actualizada y vigente por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) con respecto a la actividades actuales en el lugar.

- o. Es de mérito cumplimiento del promotor en respetar, conservar y enriquecer la vegetación existente en la zona de protección de sección del cauce de la Quebrada Sin Nombre colindante con el polígono de desarrollo del proyecto, de acuerdo a la distancia y dimensiones de acuerdo a lo establecido en el artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- p. Presentar medidas de mitigación para evitar arrastre de sedimentos a la Quebrada Sin Nombre colindante con el polígono de desarrollo del proyecto, incluirlas en el informe de sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución.
- q. Cualquier error u omisión realizados en el diseño de los planos presentados, y estudios previos realizados, serán responsabilidad única y exclusiva del promotor y solidariamente de los profesionales idóneos que efectuaron los mismos.
- r. Durante las actividades de la fase de construcción contar con todos los permisos de las autoridades competentes y cumplir con todas las medidas ambientales vigentes aplicables. Por otro lado, queda prohibido:
 - i. Almacenar o disponer próximo a las secciones del cauce de La Quebrada Colindante, material de las actividades de la fase de construcción.
 - ii. No depositar desechos comunes y/o peligrosos próximos a las secciones del cauce de la Quebrada Sin Nombre Colindante.
 - iii. Prohibido verter cualquier tipo de desecho líquido peligroso próximo a las secciones del cauce de la Quebrada Sin Nombre Colindante.
- s. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas adecuadas que eviten la afectación de las características fisiográficas de la sección del cauce de la Quebrada Sin Nombre Colindante; deben ser capaces de no causar alteraciones al caudal, calidad de las aguas, así como también no afectar los componentes biológicos que albergan dichas fuente de naturales de agua en estas secciones.
- t. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- u. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- v. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- w. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá presentar un Plan de resolución de conflictos y actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

Artículo 5. ADVERTIR a la Sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la Sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“VILLA PACÍFICA ETAPA F”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR a la Sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la Sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.** de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diez seis (16) días, del mes de Agosto, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARCOS RUEDA MANZANO
 Director Regional, encargado




JUAN DE DIOS ABREGO
 Jefe de la Sección de Evaluación
 De Impacto Ambiental

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
 DE AGRICULTURA
 JEAN DE DIOS ABREGO ALMANZA
 MGTER. EN C. AMBIENTALES
 CIENF. M. REC. NAT.
 IDONEIDAD: 2,904-93-MOB *

MINISTERIO DE AMBIENTE
 DIRECCIÓN METROPOLITANA
 Hoy 02 de Agosto de 2023 siendo las
10:44 de la mañana Notifiqué
 personalmente a Luis Enrique José Barrios
 de la presente Resolución
Por Escrito
 Notificado
 Cédula
160468555 Quien Notifica
5703-905

122

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "VILLA PACÍFICA ETAPA F"

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

PROMOTOR: PROMOTORA PACIFICA 2, S.A.

Tercer Plano:

Cuarto Plano: ÁREA: 3 hectáreas 3537 m² 97 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR
EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
DRPM-SEIA- 104 - 2023 DE 16 DE Agosto DE 2023.

Luis Enrique Call Flores Por Escrito
Nombre y apellidos
(en letra de molde) _____ Firma _____

166468555 _____
No. de Cédula de I.P. _____

28 / Agosto / 2023
Fecha